

CERTIFICADOS

Santiago Alto / Pasaje
Fabricio Pérez
Intriago.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

OFICIO CERTIFICADOS GRAVAMENES

Digitally signed by FREDDY HUMBERTO
HERRERA POZO
Date: 2018.05.11 16:03:37 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito



0035

Número de Trámite: 136627
Número de Petición: 145337
Fecha de Petición: 26 de Abril de 2018 a las 15:32
Número de Certificado: 179266
Fecha emisión: 11 de Mayo de 2018 a las 16:03

Referencias:

- A. 21/03/2012-PO-18226f-7274i-20080r
- B. 25/09/1998-PO-157242f-18067i-46536r
- C. 29/08/1991-3RA-1822f-2061i-27069r
- D. 04/12/1990-3RA-2588f-2873i-33316r
- E. 04/12/1990-2DA-2032f-2645i-33319r
- F. 04/09/1990-2-1539f-1964i-24291r
- G. 04/09/1990-2-1540f-1965i-24290r
- H. 08/02/1994-PO-1718f-1916i-4764r
- I. 16/06/1972-PART-143f-39i-9623r

Tarjetas::T00000126401;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. UERB-518-2018, de nueve de abril del dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número DOS, situado en parroquia LA MAGDALENA de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por:

- A) ROMULO LEONARDO ORTUÑO RODRIGUEZ, soltero. ✓
- B) señor LUIS ADOLFO SAMANIEGO SALINAS, soltero, representado por Martha de Jesús Samaniego Salinas. ✓
- C) Los cónyuges LUIS VIRACOCOA YANEZ y ANA MARÍA LOJA. ✓



D) Los cónyuges DANIEL PARDO LIMA y DOLORES JIMENEZ ✓

E) Los cónyuges JULIO BAUTISTA VALLEJO y MARIA BARRERA ✓

F) Los cónyuges DANIEL CHILQUINGA CALAPAQUI y MARÍA ISABEL CATOTA MUELA, casados.

G) Los cónyuges JOSE ELIAS CASTILLO PALLO y MARIA DELIA NIEVES ORELLANA.

H) El señor LUCIO QUINGALOMBO JAYO, casado.

I) La señora ADELAIDA VINUEZA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

A) El TRECE POR CIENTO de los derechos y acciones, mediante compra a LIBIA AMADA RODRIGUEZ PRIETO, Casada por sus propios derechos y en representación de su cónyuge el señor JOSE EFRAIN ORTUÑO MENDEZ, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillon, inscrita el veinte y uno de marzo del dos mil doce, habiendo adquirido mediante compra a MARÍA ADELAIDA VINUEZA RÍOS, casada, según escritura otorgada el catorce de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, inscrita el once de Noviembre de mil novecientos noventa y dos; habiendo adquirido mediante adjudicación hecha en la partición celebrada con Jaime Enrique Pérez Cruz, y otros, según escritura otorgada el veinte y seis de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Doctor Luis Maya, inscrita el diez y seis de Junio de mil novecientos setenta y dos.-

B) Derechos y acciones equivalentes al cinco coma quinientos quince por ciento mediante compra a los cónyuges César Oswaldo Comasacín Yapó y María Rosario Jayo Ramos, según escritura celebrada el veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el veinte y cinco de Septiembre del mismo año; adquirido por compra a los cónyuges Ricardo Montalvo Jácome y Judith Margarita Ortega del Castillo, el veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el diez de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro

C) Los derechos y acciones equivalentes al diez coma quinientos diez y seis por ciento (10.516%), por compra a María Adelaida Vinueza Ríos, casada, según escritura otorgada el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D) El ONCE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES por compra a la señora María Adelaida Vinueza Ríos, según consta de la escritura celebrada el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa, ante el Notario doctor Efraín Martínez, inscrita el cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa.

E) Los derechos y acciones equivalentes al cinco coma treinta y cinco por ciento, por compra a la señora María Adelaida Vinueza Ríos, según consta de la escritura celebrada el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa, ante el Notario doctor Nelson Galarza, inscrita el cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa.

F) Los DERECHOS y acciones equivalentes al 11.88%, mediante compra a María Vinueza Ríos, según escritura celebrada el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Dr. Efraín Martínez, inscrita el CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

G) El doce coma cuarenta y uno por ciento de derechos y acciones, por compra a la señora María Adelaida Vinueza Ríos, casada, mediante escritura pública otorgada el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario doctor Efraín Martínez, inscrita el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa.

H) El cuatro coma seiscientos quince por ciento de derechos y acciones, por compra a los cónyuges Ricardo Montalvo Jácome y Judith Margarita Ortega, según escritura otorgada el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, adquiridos por compra a Adelaida Vinueza Ríos, según escritura otorgada el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.

I) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con los cónyuges señores Jaime Enrique Pérez Cruz y Emilia María Vinueza y otros, según escritura pública otorgada el veinte y seis de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Doctor Luis Maya, inscrita el diez y seis de junio de mil novecientos setenta y dos.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos: Bajo repertorio 41170 con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres del Registro de Hipotecas de Tercera Clase consta que mediante escritura pública otorgada el siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Doctor Adolfo Benítez Pozo, la señora MARÍA ADELAIDA VINUEZA RÍOS, PROMETE VENDER a la señorita Gina Narciza Ramírez Álvarez, soltera, el lote de terreno número ocho desmembrado de uno de mayor extensión, situado en la parroquia La Magdalena de este cantón., adquirido mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con los cónyuges señores Jaime Enrique Pérez Cruz y Emilia María Vinueza y otros, según escritura pública otorgada el veinte y seis de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Doctor Luis Maya, inscrita el diez y seis de junio de mil novecientos setenta y dos.-

1993-4ta.20-25, del registro de hipotecas, y con fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la escritura otorgada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Gustavo Flores, de la cual consta que los cónyuges Ricardo Montalvo Jácome y Judith M. Ortega Del Castillo, prometen vender a favor de Lucio Anibal Quingalombo Jayo, casado, un lote por el precio de dos millones de sucres, pagados de contado



las escrituras definitivas se celebrarán en el plazo de noventa días, desde la presente fecha, imponen una multa de cien mil sucres, para la parte que incumpla con este trato.- 1993-4ta.21-26, del registro de hipotecas, y con fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la escritura otorgada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Gustavo Flores, de la cual consta que los cónyuges Ricardo Montalvo Jácome y Judith M. Ortega Del Castillo, prometen vende a favor de César Oswaldo Comasicin Yapo, casado, un lote, las escrituras definitivas se celebrarán en el plazo de noventa días, desde la presente fecha, imponen una multa de cien mil sucres, para la parte que incumpla con este trato.- *** A fojas 720, número 2078, repertorio 52023, tomo 128, del Registro de Prohibiciones, con fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, se presento el oficio No. 1779-JCPP de noviembre veinte y uno de mil novecientos noventa y siete, dictado por el señor Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio Penal que sigue esa Judicatura en contra de ANIBAL CASTILLO Y JOSE CASTILLO, (pudiendo tratarse de un homónimo), por tráfico de cocaína se dispone la prohibición de enajenar, de los bienes del sindicado.- **** A fojas 437, inscripción 1279, repertorio 33841, del Registro de Prohibiciones de enajenar, se halla inscrita una de la cual consta que con fecha VIENTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las quince horas, dos minutos, se presentó el telex oficial enviado por el señor Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio Penal número 1119-97, que sigue esa Judicatura en contra de JOSE CASTILLO y otro, por tráfico de cocaína, se dispone la prohibición de enajenar, de los bienes de los sindicatos.- Pudiendo tratarse de un homónimo.- TAMBIÉN SE HACE CONSTAR QUE NO ESTA HIPOTECADO, NI EMBARGADO.- Se aclara que se revisa gravámenes como MARÍA ADELAIDA VINUEZA RIOS, con dos nombres y dos apellidos. Se revisa gravámenes a nombre de MARÍA CLOTILDE BARRERA MARQUINA, y de, DOLORES IRALDA JIMENEZ JIMENEZ, como lo indican en la petición.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. -----

Responsable: NSCS



- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o confusión.
- c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Responsable: VAVC

Revisión: FHHP

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

